

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **29**

Fecha: 26/04/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ HERRERA RODELO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Asume Nuevamente la Competencia AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2014 00314	Acción de Reparación Directa	ADALBER FRANCO VILLEGAS CORDOBA	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA-HOSPITAL ELI MORENO BLANCO DE PAELITAS-CLINICA SAN JUAN	Auto Interlocutorio DEJIA SIN EFECTOS AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2018 Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA COMPLEMENTARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2018	25/04/2018	
20001 33 33 001 2015 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AIDA CASTILLEJO GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 08 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	25/04/2018	
20001 33 33 001 2015 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN FRANCISCO NAVARRO DAVILA	DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	25/04/2018	
20001 33 33 001 2015 00519	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IMAGEN VISUAL LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ISABEL - MURGAS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBAS DE OFICIO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOS CARIDE PICON AGUDELO	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 16 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00233	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA KARELIS JAIME RUIZ	MUNICIPIO DE MANURE	Auto Concede Recurso de Apelación ORDENA OBEDECER LO ORDENADO EN ACCION DE TUTELA Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINEY CECILIA BRACIO NAVARRO	NACION- MINIEDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ	NACION- MINIEDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 02 DE MAYO DE 2018 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	25/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00348	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO ASOPROTECCO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 10 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMIÑA CAÑIZARES CHAUSTRE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 22 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	25/04/2018	
20001 33 33 001 2016 00397	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEMILDA REGINA - DIMAS DE TEHERAN	LANACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA CONSUELO YAZO GALLARDO	LA NACION - MINEDUCACION - SECRETARIA DE EDUCACION - FNPSM	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES. DECLARA EXTEMPORANEA LA CONTESTACION DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00094	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM QUINTERO CARRASCAL	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CANCELAR GASTOS DEL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00103	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR - NARVAEZ CADENA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-FIDUP REVISORA-DPTO DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00125	Ejecutivo	ANA LUCIA SALAZAR SALAZAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio SUSPENDE EL TRÁMITE DEL INCIDENTE SANCIONATORIO Y ORDENA REITERAR MEDIDAS CAUTELARES	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANAIS ROMERO OROZCO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - DPTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 15 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00143	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA MARGARITA DAVID GIRALDO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00153	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALONSINA ESTHER NAVARRO DIAZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDOPRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00209	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto inadmite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO E INADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESITH LEYVA HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CANCELAR GASTOS DEL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CANCELAR GASTOS DEL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00249	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO DE JESUS - DAZA RAUDALES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CANCELAR GASTOS DEL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL LUCAS APONTE MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOTA JOSEFA - MARQUEZ CALDERON	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO REALES RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LA CRUZ RUIZ CARVAJAL	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AVOCA CONOCIMIENTO. DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00350	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00358	Acción de Reparación Directa	IRVIN DE JESUS BAQUERO ROSADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELMA ROSA JIMENEZ HERRERA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00365	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO CHACON MEJIA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIL ANTONIO - MURILLO PEREA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto inadmite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO E INADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA DUARTE ARZUAGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2017 00543	Acción de Reparación Directa	TERESA DE JESUS BELLO TORRES	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ADMITE DEMANDA	25/04/2018	
20001 33 33 001 2018 00003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLIS BEATRIZ - BELEÑO GONZALEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DPTO DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CANCELAR GASTOS DEL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCTO	25/04/2018	
20001 33 33 001 2018 00135	Acción de Reparación Directa	FAISAR LEONARDO SANDOVAL ESTRADA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

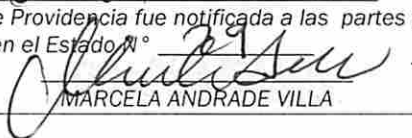
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALBA LUZ HERRERA RODELO
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2014-00070-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Vencido como está el término para alegar de conclusión, hágase a través de Secretaría el ingreso al Despacho del proceso de la referencia, a fin de proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 abril 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado.  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de 2018.

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : JEAN CARLOS VILLEGAS CONTRERAS Y OTROS
Demandado : HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, CESAR
Radicación : 20001-33-31-001-2014-00314-00

Estando el proceso al Despacho, y de conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de que señala que en la sentencia complementaria en la parte resolutive, numeral segundo, ya se había resuelto rechazar el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná.

Para resolver se considera,

Mediante Auto de fecha 19 de Abril de 2018, este Despacho fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación a fin de darle trámite a los recursos de apelación presentados por el apoderado judicial del Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná y por el apoderado de la Clínica San Juan Bautista.

Sin embargo, al evidenciar la sentencia complementaria de fecha 19 de febrero de 2018, tal como lo alega el apoderado de la parte actora, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, ya había sido rechazado, por lo cual se ha incurrido en un error por parte de esta Agencia judicial, al fijar fecha de audiencia de conciliación a fin de darle trámite a un recurso que en anterior decisión se había descartado.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Clínica San Juan Bautista, se tiene que el mismo ataca la decisión en el sentido de la condena en costas impuesta a la parte actora y a su favor, la cual se resolvió en 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y ésta entidad pretende el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

El numeral 5 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, establece:

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Entre tanto, es susceptible de apelación el auto que aprueba la liquidación de costas, y no el que las fija, deduciendo entonces que el que procedía era el recurso de reposición contra la decisión atacada por la Clínica San Juan Bautista, la cual fijo las agencias en derecho en 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior, resulta ser motivo suficiente para rechazar por Improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la Clínica San Juan Bautista.

Finalmente, se concluye que el Despacho incurrió en error al fijar fecha de audiencia de conciliación para tramitar un recurso de apelación que ya había sido rechazado (Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná), y un recurso que resulta improcedente (Clínica San Juan Bautista), por lo cual se resolverá dejar sin efectos la decisión del 19 de Abril de 2018.

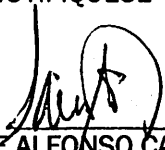
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

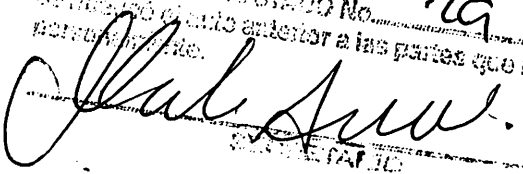
PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto de fecha 19 de abril de 2018.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la Clínica San Juan Bautista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SE

COMANDO EN JEFE
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
[26 ABR 2018]
Valledupar
Por notación en Estado No. 29
se notó el auto anterior a las partes que no tienen
por notado.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: GENNY ISABEL CAVIEDES FLOREZ Y OTROS.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20001-33-33-001-2015-00106-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho.

En virtud de que a través de auto de fecha 13 de julio de 2017, se había fijado fecha para la celebración de audiencia inicial la cual no se llevó a cabo por el impedimento que se había decretado por este Despacho, lo cual ya fue resuelto por el Consejo de Estado, nos servimos en señalar el día Ocho (08) de Mayo del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: JUAN FRANCISCO NAVARRO DAVILA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20001-33-33-001-2015-00196-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo realizarse, porque no se había resuelto el impedimento presentado por este juzgado, el despacho señala el día Diecisiete (17) de Mayo del año 2018, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al apoderado de la parte actora, al representante del departamento del cesar, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 2a MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

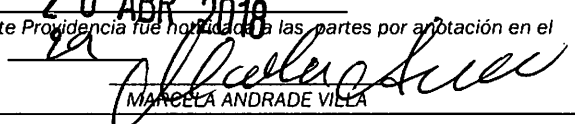
Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2015-00544-00
Actor : IMAGEN VISUAL LTDA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Una vez finalizado el traslado de los alegatos de conclusión, ingrésese el expediente al Despacho a efectos de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>26 ABR 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: SARA ISABEL MURGAS

Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00118-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia entró al Despacho para efectos de proferir la sentencia de rigor, previo a dictar la misma y teniendo en cuenta la facultad otorgada en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se **ORDENA** al Hospital Eduardo Arredondo Daza que allegue con destino a este proceso los documentos que a continuación se relacionan:

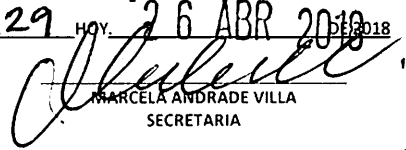
- Contrato de prestación de servicios N° 094 de 2012 celebrado entre el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T, así como la orden de pedido N° 001 del 01 de Diciembre de 2012.
- Orden de pedido N° 01 del 01 de Marzo de 2013 emanada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T; así como el contrato que dio origen a dicha orden.
- Orden de pedido N° 01 del 01 de Abril de 2013 emanada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T; así como el contrato que dio origen a dicha orden.
- Orden de pedido N° 01 del 01 de Junio de 2013 emanada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T; así como el contrato que dio origen a dicha orden.
- Contrato Comercial N° 0142 de 2013 celebrado entre SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T y el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
- Contrato Comercial N° 0216 de 2014 celebrado entre SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T y el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
- Contrato Comercial N° 0457 de 2014 celebrado entre SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T y el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
- Contrato Comercial N° 0030 de 2015 celebrado entre SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T y el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

Por lo anterior, se dispone de un periodo probatorio adicional por el término de 10 días para efectos de oficiar a la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA para que en el término anteriormente señalado allegue la documentación requerida, ello, habida cuenta que lo solicitado es necesario para proferir la sentencia que resuelva la controversia planteada en el proceso de la referencia.

Por Secretaría **OFICIESE**, advirtiéndole a la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA que debe contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
29 HOY 26 ABR 2018 DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: DIOS CARIDE PICON AGUDELO

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00173-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo, porque no se había resuelto el impedimento presentado por este juzgado, el Despacho señala el día dieciséis (16) de Mayo del año 2018, a las 04:00 de la TARDE, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

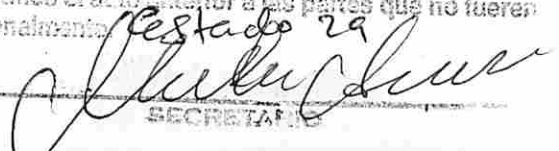
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR, CESAR
Valledupar, SECRETARIA

Por anotación en ESTADO No. 26 ABR 2018
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LINA KARELIS JAIMES RUIZ

Demandado: MUNICIPIO DE MANAURE-CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00233-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciocho (18) de abril del 2018, por medio de la cual se ordenó AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por el accionante y se ordenó a este Despacho que dentro del término de los diez (10) días siguientes decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del MUNICIPIO de MANAURE- CESAR, en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017.

En consecuencia de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día diecinueve (19) de Diciembre de 2018.

Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JDPM



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LINEY CECILIA BRACHO NAVARRO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION.

Radicación: 20001-33-33-001-2016-00262-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo realizarse, porque no se había resuelto el impedimento presentado por este juzgado, el despacho señala el día Diecisiete (17) de Mayo del año 2018, a las 10:00 de la MAÑANA, con el fin de realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al apoderado de la parte actora, al representante del departamento del cesar, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SÉCRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado M* MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ.

Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, NACION - MINIEDUCACION.

Radicación: 20001-33-33-001-2016-00267-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho.

En virtud de que a través de auto de fecha 13 de julio de 2017, se había fijado fecha para la celebración de audiencia inicial la cual no se llevó a cabo por el impedimento que se había decretado por este Despacho, lo cual ya fue resuelto por el Consejo de Estado, nos servimos en señalar el día Dos (02) de Mayo del año 2018, a las 05:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO NACION-MINIEDUCACION al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO
ASOPROCOTECCO.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20001-33-33-001-2016-00348-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho.

En virtud de que a través de auto de fecha 02 de junio de 2017, se había fijado fecha para la celebración de audiencia inicial la cual no se llevó a cabo por el impedimento que se había decretado por este Despacho, lo cual ya fue resuelto por el Consejo de Estado, nos servimos en señalar el día Diez (10) de Mayo del año 2018, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 25 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, (25) de Abril del año dos mil dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CARMINA CAÑIZARES CHAUSTRE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00358-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Dicho esto, el Despacho procede a fijar el día (22) de Mayo de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de INICIAL ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

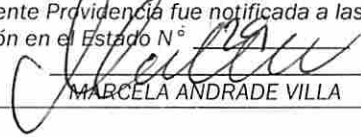
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: TEMILDA REGINA DIMAS DE TEHERAN
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2016-00397-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda, se observa que las demandadas presentaron excepciones, para lo cual se ordenará por Secretaría correr traslado por el término de tres días.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de-Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NOHORA CONSUELO YAZO GALLARDO
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2017-00091-00

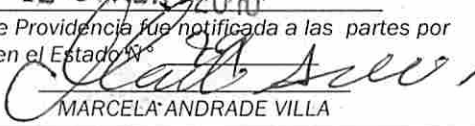
Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda, se observa que la demandada Departamento del Cesar propuso excepciones, para lo cual se ordenará por Secretaría correr traslado por el término de tres días.

En cuanto a la contestación proferida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se tiene que fue presentada de manera extemporánea, por lo cual no se dará trámite a las excepciones propuestas por esta entidad.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 25 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado y  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MIRIAM QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
RAD. 20001-33-33-001-2017-00094-00

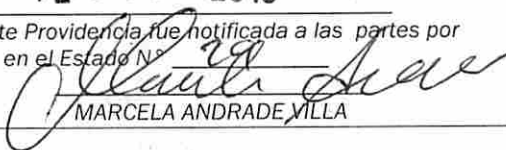
Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días siguientes, proceda a cancelar los gastos generales del proceso, impulsando de esta manera a continuar su trámite.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
26 ABR 2018 FECHA: <u>26 ABR 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>29</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

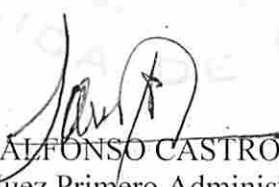
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

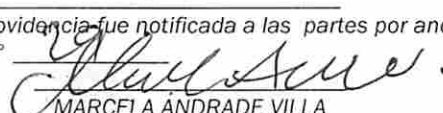
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: OMAR NARVAEZ CADENA
DEMANDADO: NACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2017-00103-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Por tanto, al haberse cursado la notificación de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a las entidades demandadas, lo cual se hará por la Secretaría de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
26 ABR 2018
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: RAFAEL DAVID MAESTRE SALAZAR

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-31-001-2017-00125-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del trámite sancionatorio iniciado contra los representantes legales de unas entidades bancarias en atención a la presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

Mediante auto de fecha trece (13) de marzo de 2018 se ordenó tramitar un incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar y reiteradas por este Despacho en contra de los representantes legales de unas entidades bancarias. Dicha orden se emanó en atención a las medidas cautelares decretadas mediante providencias de fecha seis (06) de Octubre de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar y la proferida por este Despacho el Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) que a la fecha aún no se han materializado.

Revisadas las respuestas dadas por los representantes judiciales de los bancos DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BBVA, se pudo observar que dentro del presente proceso se han configurado dos anomalías que deben ser subsanadas en pro de salvaguardar el debido proceso de las partes incidentalistas: 1) El número del NIT anotado en los oficios de embargo a nombre del EJÉRCITO NACIONAL corresponde al de la Dirección de Sanidad Militar, lo que causó que fueran congelados unos recursos a nombre de dicha entidad que hoy por hoy no hace parte del extremo pasivo de la litis; 2) Los oficios que fueron notificados a las entidades bancarias que debían cumplir las medidas cautelares, sólo contienen la orden dada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar que decretó el embargo y retención de los dineros a nombre del EJÉRCITO NACIONAL sólo en lo que excediera el saldo inembargable, y la reiteración de dicha orden en los precisos términos en los que fue dada inicialmente; siendo imposible para los bancos conocer la orden proferida por este Despacho mediante proveído del 12 de octubre de 2017 mediante el cual se ordenó el embargo y retención de dichos dineros sin distinción de la proveniencia de los recursos si el apoderado judicial de la parte ejecutante – parte interesada – le notificara tal mandato; por lo que al observarse estas incongruencias no le queda otro camino al Despacho que suspender el trámite del incidente sancionatorio iniciado mediante auto del trece (13) de marzo de 2018 con el fin de subsanar los yerros advertidos.

De la misma manera comoquiera que las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO procedieron a congelar unos dineros de propiedad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, que no figura como demandada del proceso de la referencia, se ordenará DESCONGELAR dichos dineros, puesto que la medida cautelar decretada sólo puede recaer sobre recursos propios del EJÉRCITO NACIONAL, único demandado del proceso.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del incidente sancionatorio en contra de los representantes legales de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, promovido mediante auto de fecha trece (13) de marzo de 2018.

SEGUNDO: Informar a dichas entidades bancarias que el número del NIT del EJÉRCITO NACIONAL, única entidad que figura como demandada en el proceso de la referencia es el 800.130.632-4, y no como inicialmente se había manifestado en los oficios antes enviados.

TERCERO: Reitérese la orden dada mediante proveído adiado doce (12) de Octubre de 2017 en el sentido de Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el EJÉRCITO NACIONAL en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, y AV VILLAS, sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad, de conformidad con lo señalado por el H. Consejo de Estado y la Corte Constitucional en sendas jurisprudencias. Límitese la medida cautelar en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$122.293.782.62)

CUARTO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

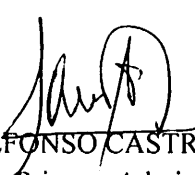
QUINTO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

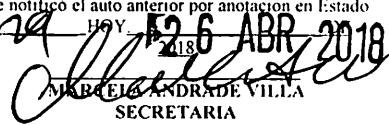
SEXTO: Imponer al apoderado judicial de la parte actora la carga de notificar lo decidido en la presente Providencia a los representantes legales incidentalistas. Librense los oficios por secretaría.

SÉPTIMO: Una vez materializadas las órdenes anteriores, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda con relación al incidente sancionatorio que aquí se suspende.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 26 ABR 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ANAIS ROMERO OROZCO

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00136-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en vista de que vencido como está el traslado de las excepciones propuestas, el Despacho señala el día Quince (15) de Mayo del año 2018, a las 04:00 de la TARDE, con el fin de realizar la Audiencia INICIAL ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 ABR 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el día anterior a las partes que no fueron
personas.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de abril del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

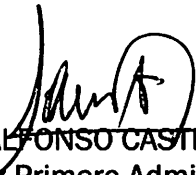
ACTOR: EDNA MARGARITA DAVID GIRALDO.

DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

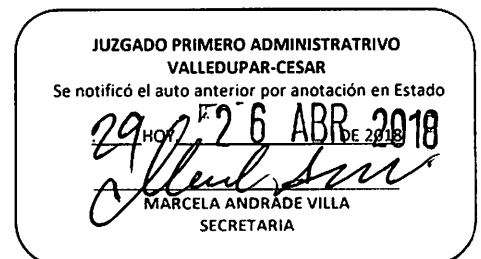
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00143-00.

En atención que la sala de audiencias no se encontraba disponible ya que estaba siendo utilizada por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar en el día veintitrés (23) de Abril del 2018 a partir de las 4:00 PM fecha en que estaba programada la fecha de audiencia de prueba, este despacho judicial se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art 181 de la ley 1437 de 2011 para el día 6 de junio de 2018 a las 10:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

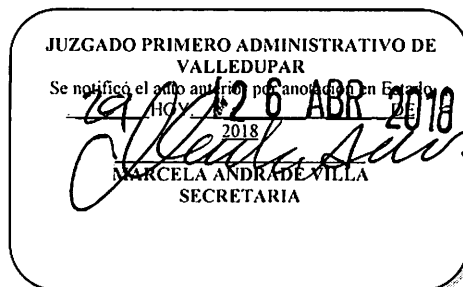
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Actor: ALONSINA ESTHER NAVARRO DIAZ
Demandado: MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00153-00

Avóquese conocimiento del presente proceso. Habiéndose presentado las respectivas contestaciones de la demanda por parte de las entidades demandadas se ordena a secretaría correr el traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

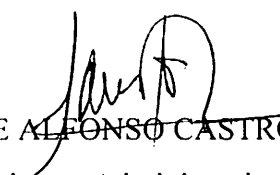
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

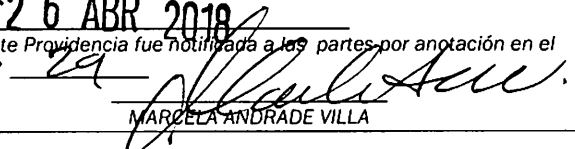
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00173-00
Actor : ALDO DE JESÚS PADILLA ROSADO
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Ordénese a secretaría correr traslado de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Actor: GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00208-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 26 ABR 2018
Escribítese en estado No. 29
Notifíquese a las partes que no fueron
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAMONA DEL CARMEN PORTILLO
CONTRA : MIN EDUCACION Y OTROS
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00209-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) la demanda y el poder de representación, se encuentran en fotocopias simples, por ende este último no cuenta con nota de presentación personal, requisito exigido por el artículo 74 del C.G.P., razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovida por RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR contra LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: YESITH LEYVA HERNANDEZ

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00237-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el despacho, en consecuencia y por haber sido subsanada admítase la anterior demanda promovida por YESITH LEYVA HERNANDEZ, mediante apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del actó demandado.
7. Téngase al Señor YESITH LEYVA HERNANDEZ como parte en este proceso

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderada judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 14 y 18 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

26 ABR 2018

SECRETARIA
WALTER LOPEZ HENAO
PODERADO JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

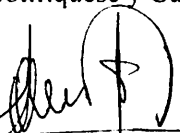
Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00243-00
Actor : MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL
CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

ASUNTO A TRATAR

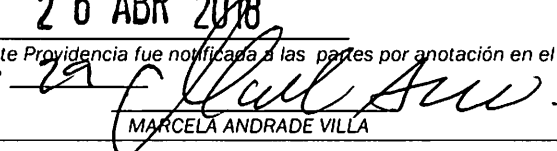
Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Ordénese al demandante dar cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 24 de agosto de 2017 y como consecuencia de ello procédase con el pago de los gastos ordinarios del proceso dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	26 ABR 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29	
	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00248-00
Actor : ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Ordénese al demandante dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 24 de agosto de 2017 y como consecuencia de ello procédase con el pago de los gastos ordinarios del proceso dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	26 ABR 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00249-00
Actor : ORLANDO DE JESUS DAZA RAUDALES
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL
CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Ordénese al demandante dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 24 de agosto de 2017 y como consecuencia de ello procédase con el pago de los gastos ordinarios del proceso dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 1-26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 25
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00294-00
Actor : RAFAEL LUCAS APONTE MARTINEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO A TRATAR

Avóquese conocimiento del presente proceso.

Atendiendo a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de 84.611.097 (ver folio 61), tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

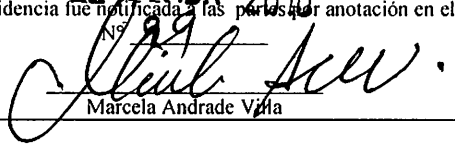
RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

de

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 99  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARLOTA JOSEFA MARQUEZ CALDERON

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL
CESAR

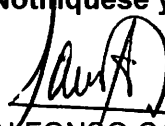
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00324-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia de ello, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARLOTA JOSEFA MARQUEZ CALDERON a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

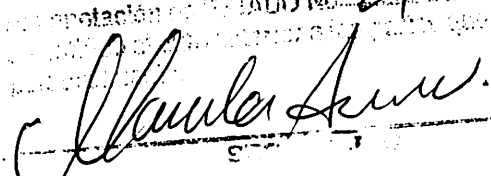
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días; la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 9 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

26 ABR 2018

29

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Actor: HUMBERTO REALES RODRIGUEZ
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00325-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por HUMBERTO REALES RODRIGUEZ a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor WALTER A LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
26 ABR 2018
Notificación en ESTADO No. 29
se notifica a las partes que no fuere
concedido

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00327-00
Actor : JOSE DE LA CRUZ RUIZ CARVAJAL
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL
CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

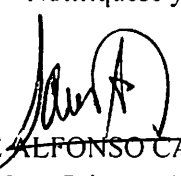
Atendiendo a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de \$56.762.581 (ver folio 23 del expediente), tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

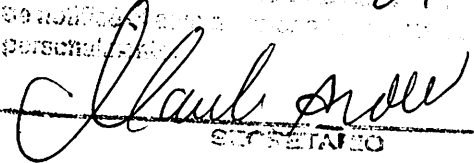
En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Valledupar, 26 de ABR 2018
Por notación de la 29
Se notifica a la persona
Secretaría

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2017-00350-00

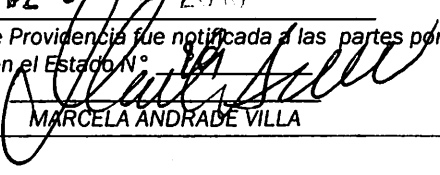
Avóquese el conocimiento del presente proceso. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO, a través de apoderado, contra de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	22 6 2010
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	
	
MARCELA ANDRADE VILLA	

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA
ACTOR: IVO ALBERTO BAQUERO ROSADO y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00358-00.

Sería del caso continuar con el conocimiento del presente proceso, pero a estas alturas se titular del Despacho se percata que Juez conoció del proceso de Reparación Directa por la muerte de FRANK ENRIQUE MARTINEZ CAVIEDES, bajo el número radicado 2006-00011, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 141, numeral 2 del C. G. del P. que dice "*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*", o dicho de otro modo, ya emitió concepto respecto del mismo proceso en una sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

26 ABR 2018

Por notificación en ESTADO No. 29
de notificación de este expediente a las partes que lo inter-
ponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DELMA ROSA JIMENEZ HERRERA

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL
CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00363-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia de ello, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DELMA ROSA JIMENEZ HERRERA a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

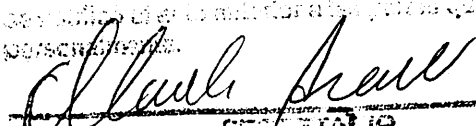
Reconócesele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

26 ABR 2018

29


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HUGO CHACON MEJIA
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2017-00365-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor HUGO CHACON MEJIA, a través de apoderado, contra de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

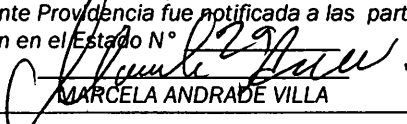
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 229  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARIL ANTONIO MURILLO PEREA
CONTRA : FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DPTO
DEL CESAR
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00-410-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) Dentro de la pretensiones de la demanda no se especificó el acto administrativo del que se pretende su nulidad; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

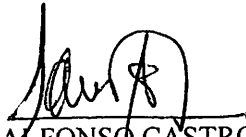
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

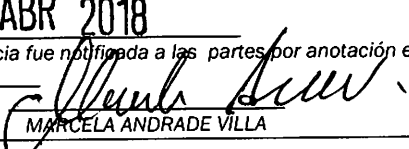
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por ARIL ANTONIO MURILLO PEREA contra el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ERIKA DUARTE ARZUAGA

Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00455-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia de ello, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ERIKA DUARTE ARZUAGA a través de apoderado, contra – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR –DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ABEL FABIO BARRIOS BANGULO, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito

KTGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. : Reparación Directa
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00543.
Actor : SANDRA MILENA BERRIO VARELA Y OTROS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

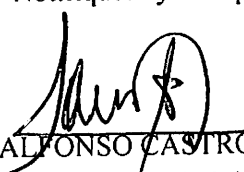
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SANDRA MILENA BERRIO VARELA Y OTROS, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en consecuencia se ordena:

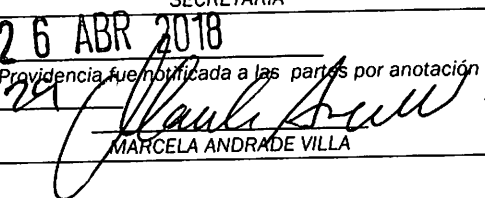
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora YADIRA CASTILLO MENESES, como apoderado judicial dela actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NELLIS BEATRIZ BELEÑO GONZALEZ
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
RAD. 20001-33-33-001-2018-00003-00

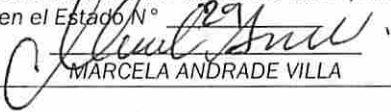
Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días siguientes, proceda a cancelar los gastos generales del proceso, impulsando de esta manera a continuar su trámite.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

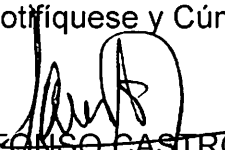
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: ROSA MATILDE QUIÑONEZ PEREZ y OTROS
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00135-00.

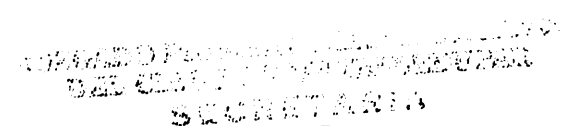
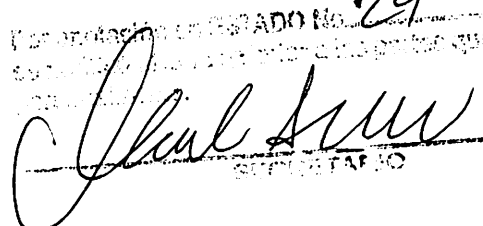
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROSA MATILDE QUIÑONEZ PEREZ y OTROS, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALFONSO ALBERTO VALLE GUTIERREZ de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo


VALLEDUPAR, 26 ABR 2018
FOLIO 29

SECRETARÍA